

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2531/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tuxpan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300560023000086** y **sobresee** en parte el recurso intentando al actualizarse la causal prevista en el artículo 223, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	6
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

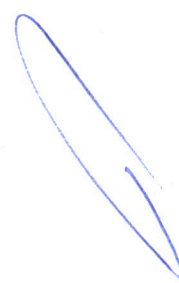
I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tuxpan¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Pregunto de nuevo; ¿Cuál es el monto que recibe mensualmente cada edil, sindico u otro funcionario para dar apoyos a la ciudadanía, o recursos que se les destina para la ayuda social, o no sé con qué otro nombre ustedes le llamen pero creo que se entiende lo que quiero preguntar, ya que esto se encuentra presupuestado.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Así también pregunto de nuevo, cuanto reciben al mes los ediles, sindica u otro funcionario para combustible, ya que sabemos que todos van y cargan gasolina, si no tendré que hacer la pregunta más directa.

Todo esto con el fin de ejercer mi derecho conforme lo marca la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2531/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, misma que fuera remitida por el sujeto obligado a la parte recurrente, como consta del acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y que obra en autos del presente expediente, sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.
7. **Cierre de instrucción.** El **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de estudio preferente, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.
10. Antes del estudio de fondo del presente medio de impugnación en un primer momento se examinará la procedencia del recurso de revisión por ser de estudio oficioso, teniendo como aplicación por analogía la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

11. Ello por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de los dispuesto en los artículos 222 y 223, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

...

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

12. Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado.
13. Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es importante establecer que el particular, en su solicitud original, requirió conocer el monto que recibe mensualmente cada edil, síndico u otro funcionario para dar apoyos a la ciudadanía, o recursos que se les destina para la ayuda social, así como el monto mensual que reciben al mes los ediles u otro funcionario para combustible.
14. Por su parte el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en el plazo establecido en la normativa de la materia, remitiendo a la parte recurrente el enlace electrónico en donde informó podría encontrar lo requerido.
15. En ese sentido, es importante señalar que, para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.
16. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, que toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto.
17. Una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el recurso de revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de información pública, en contra de actos u omisiones realizados por los sujetos obligados.
18. Derivado de lo anterior, corresponde a este instituto analizar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de información, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por el recurrente, particularmente la parte que señala: *"...Y mencionar si estos beneficios fueron acordados o discutidos en cabildo, si hay alguna ley que se los otorga..."*, se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un requerimiento diferente al realizado en la petición primigenia, por lo que se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.

19. Esto es así, pues en caso de permitirse que los particulares modifiquen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.
20. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.
21. Por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información en la que requiera conocer si los beneficios otorgados fueron acordados o discutidos en cabildo y si hay alguna ley que se los otorga.
22. Con la anterior salvedad, el recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
23. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
24. Ahora bien, con la salvedad ya señalada, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al manifestar su inconformidad por considerar que no le fue proporcionada la información solicitada.
25. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

26. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
27. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
28. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio TES-TUX/02025/2023, suscrito por el Tesorero Municipal, como se muestra a continuación:



TESORERÍA



Oficio No. TES-TUX/02025/2023
Tuxpan, Ver., a 23 de octubre de 2023

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
PRESENTE.

Estimada Titular, en respuesta a la solicitud recibida el 17 de octubre del año en curso y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la Solicitud Vía Sistema SISA! 2.0, con número de folio 300560023000086, le informo lo siguiente:

Una vez realizado una consulta en el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), en el reporte denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos-Clasificación por objeto del gasto", mismo que se encuentra publicado en el portal de Transparencia Municipal para su consulta del público en general (<https://tuxpanveracruz.gob.mx/informacion-financiera/>), donde se puede apreciar el monto por consumo de combustible de todas las áreas del ayuntamiento así como el importe total pagado por concepto de ayudas sociales.

Por último, es importante informar que, no procede la entrega de información como se pide, esto sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio:03/17, de rubro No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
TESORERÍA MUNICIPAL
2022-2025

L.C. NÉSTOR JOSÉ FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL

Tuxpan
14:14pm
24 OCT 2023

C.A.B. Andrés
MFLMPH



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

29. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
30. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

La presente queja es debido a que la respuesta file:///C:/Users/DELL/Downloads/300560023000086_respuesta.pdf que dio el L.C. Néstor José Flores Lugo, es un intento de no proporcionar información pública detallada, si bien es cierto que el sujeto obligado no está obligado a elaborar documentos ad hoc, documentación especial o como el solicitante lo pida a su capricho, en ningún momento pedí información con requerimientos especiales, simplemente solicite lo siguiente:

Monto mensual que el Municipio de Tuxpan otorga o proporciona a cada uno de los Ediles, Sindica Única o algún otro funcionario que de apoyos a la ciudadanía.

Monto utilizado por mes para gastos personales a los que tiene derecho cada uno de los Ediles, Sindica Única o algún otro funcionario del Municipio de Tuxpan que tenga derecho a este beneficio, en la presente Administración.

Monto mensual al que tienen derecho cada uno de los Ediles, Sindica Única o algún otro funcionario del Municipio de Tuxpan respecto al combustible.

Y mencionar si estos beneficios fueron acordados o discutidos en cabildo, si hay alguna ley que se los otorga.

Por lo que creo firmemente que este tipo de respuestas daña la calidad moral y ética con la que se conducen estos funcionarios, esto al querer ocultar información pública, por lo que espero que el IVAI, analice y deduzca que dicha solicitud es meramente de mostrarme simples cantidades las cuales no se necesita mucha información, ni muchas hojas, simplemente es de informar montos reales, y si por flojera o desconocimiento no lo pueden hacer, para ello está la titular de transparencia del sujeto obligado, la cual me puede proporcionar los links específicos donde viene la información solicitada y no el link <https://tuxpanveracruz.gob.mx/informacion-financiera/>, la cual contiene diferentes y bastantes apartados que para personas comunes y corrientes no podría entender fácilmente, y la obligación del sujeto obligado es que se proporcione una respuesta clara, detallada y concisa, que el solicitante la pueda entender y no tratar de esquivar dichas solicitudes.

Acordémonos que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, si no que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén, los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (sic)

31. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
32. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

33. En primer término, es necesario precisar que la parte recurrente no precisó la temporalidad respecto de la información solicitada, por lo que debe entenderse que lo requerido se refiere a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, resultando aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010⁷.
34. La información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones XV y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, en relación con los artículos 134 fracciones IX y X de la citada Ley de Transparencia y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
35. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a través del Tesorero, quien resulta ser el área competente para dar respuesta la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
36. Por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁸
37. Ahora bien, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se tiene que proporcionó el enlace electrónico <https://tuxpanveracruz.gob.mx/informacion-financiera/>, señalando que en el reporte denominado “Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos-clasificación por objeto del gasto” puede encontrar el monto por consumo de combustible de todas las áreas del Ayuntamiento así como el importe total pagado por concepto de ayudas sociales, razón por la cual, el Comisionado Ponente realizó la inspección al enlace

⁷ SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

⁸ Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

proporcionado, del que se advierte que conduce a la información que el sujeto obligado publica en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se muestra a continuación:

← → tuxpanveracruz.gob.mx/informacion-financiera/

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ

DE LEY DE INGRESOS
Fuente y/o Responsable: Tesorería | Fecha de Validación: 03 de Octubre del 2023 | Fecha de Actualización: 31 de Agosto del 2023 | Período de Publicación: Anual

PRESUPUESTO APROBADO EGRESOS
Fuente y/o Responsable: Tesorería | Fecha de Validación: 02 de Octubre del 2023 | Fecha de Actualización: 31 de Agosto del 2023 | Período de Publicación: Anual

ESTADO E INFORMACIÓN CONTABLE
Fuente y/o Responsable: Tesorería | Fecha de Validación: 27 de Noviembre del 2023 | Fecha de Actualización: 31 de Octubre del 2023 | Período de Publicación: Mensual

OBLIGACIONES LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
Fuente y/o Responsable: Tesorería | Fecha de Validación: 26 de Octubre del 2023 | Fecha de Actualización: 30 de Septiembre del 2023 | Período de Publicación: Trimestral

ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS
Fuente y/o Responsable: Tesorería | Fecha de Validación: 27 de Noviembre del 2023 | Fecha de Actualización: 31 de Octubre del 2023 | Período de Publicación: Mensual

BIENES MUEBLES E INMUEBLES
Fuente y/o Responsable: Oficialía | Fecha de Validación: 31 de Enero del 2023 | Fecha de Actualización: 31 de Diciembre del 2022 | Período de Publicación: Semestral

Seguimiento al Título V de Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Fuente y/o Responsable: Tesorería | Fecha de Validación: 26 de Octubre del 2023 | Fecha de Actualización: 30 de Septiembre del 2023 | Período de Publicación: Anual y Trimestral

- Manual de Contabilidad Gubernamental Municipal
- Aportaciones Federales Municipales 2019
- Participaciones Federales Municipales 2019
- + FORTASEG
- + Contratos Financieros
- + Contratos BANSI
- + Crédito Quirografario BANSI
- Informe Semestral APP
- + Informe Semestral 2020

38. Al ingresar al apartado de estados e informes presupuestarios de acuerdo a lo señalado por el sujeto obligado, se puede localizar el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en su clasificación por objeto del gasto de los meses de enero a octubre del dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

OBLIGACIONES LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
Fuente y/o Responsable: Tesorería | Fecha de Validación: 26 de Octubre del 2023 | Fecha de Actualización: 30 de Septiembre del 2023 | Período de Publicación: Trimestral

ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS

- + Estado Analítico de Ingresos
- + Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos-Clasificación Administrativa
- + Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos-Clasificación Económica (por tipo de gasto)
- + Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos-Clasificación por objeto del gasto
 - + 2016
 - + 2017
 - + 2018
 - + 2019
 - + 2020
 - + 2021
 - + 2022
 - + 2023
 - 2023 Enero
 - 2023 Febrero
 - 2023 Marzo
 - 2023 Abril
 - 2023 Mayo
 - 2023 Junio
 - 2023 Julio
 - 2023 Agosto
 - 2023 Septiembre
 - 2023 Octubre

39. Al ingresar al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente al mes de octubre se advierte que contiene la información del ejercicio del presupuesto del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, pudiéndose advertir, como lo señaló el sujeto obligado, el gasto por combustible y por ayudas sociales, como se muestra a continuación:

Municipio de Tuxpan						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
del 1 de enero al 31 de octubre de 2023						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios personales	\$384,056,618.00	\$-10,622,005.74	\$373,434,612.26	\$265,350,620.41	\$265,350,620.41	\$107,783,991.85
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$129,232,947.49	\$-773,480.02	\$128,459,467.47	\$101,110,557.67	\$101,110,557.67	\$27,348,909.80
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$96,171,483.48	\$183,177.05	\$96,354,660.51	\$86,907,214.11	\$86,907,214.11	\$9,447,426.40
Remuneraciones adicionales y especiales	\$64,791,421.62	\$3,107,959.15	\$67,899,380.77	\$31,743,635.51	\$31,743,635.51	\$36,215,745.26
Seguridad social	\$65,997,104.14	\$-13,499,061.92	\$52,498,042.22	\$30,215,190.27	\$30,215,190.27	\$22,252,251.95
Otras prestaciones sociales y económicas	\$27,693,581.29	-	\$27,693,581.29	\$15,373,922.85	\$15,373,922.85	\$12,519,658.44
Prévisiones	-	-	-	-	-	-
Pago de estímulos a servidores públicos	-	-	-	-	-	-
Materiales y suministros	\$55,354,744.73	\$6,270,800.40	\$61,625,635.13	\$54,353,677.72	\$54,353,677.72	\$7,271,767.41
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$9,968,912.00	\$1,290,332.23	\$11,267,244.23	\$9,208,271.45	\$9,208,271.45	\$2,058,972.76
Alimentos y utensilios	\$3,627,769.00	\$1,470,670.13	\$5,098,439.13	\$4,846,147.58	\$4,846,147.58	\$292,291.55
Materiales primas y materiales de producción y comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$8,982,660.73	\$1,277,939.81	\$10,260,600.54	\$7,913,999.15	\$7,913,999.15	\$2,346,501.39
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$1,651,380.00	\$276,211.99	\$1,927,591.99	\$1,434,114.35	\$1,434,114.35	\$493,477.64
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$19,778,796.00	\$1,307,354.62	\$21,086,150.62	\$20,281,227.53	\$20,281,227.53	\$804,926.29
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$5,928,619.00	\$-985,457.21	\$4,943,161.79	\$4,431,993.65	\$4,431,993.65	\$511,068.14
Materiales y suministros para seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$5,416,806.00	\$1,625,838.63	\$7,042,644.63	\$6,238,124.01	\$6,238,124.01	\$804,520.62
Servicios generales	\$150,290,976.44	\$57,330,503.32	\$207,621,479.76	\$138,462,021.85	\$138,462,021.85	\$68,159,458.11
Servicios básicos	\$35,952,687.00	\$4,993,773.57	\$40,946,460.57	\$21,177,474.38	\$21,177,474.38	\$19,728,896.19
Servicios de arrendamiento	\$13,621,727.00	\$7,676,482.17	\$21,298,209.17	\$15,713,947.84	\$15,713,947.84	\$5,584,261.63
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$14,932,594.00	\$3,206,342.69	\$18,138,936.69	\$11,296,487.91	\$11,296,487.91	\$6,842,448.78
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$2,102,118.00	\$6,511,650.63	\$8,613,668.63	\$2,091,603.13	\$2,091,603.13	\$6,522,065.50
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$37,735,378.00	\$7,599,908.67	\$45,335,286.67	\$29,000,002.68	\$29,000,002.68	\$16,335,280.09
Servicios de comunicación social y publicidad	\$10,154,320.00	-	\$10,154,320.00	\$8,338,915.06	\$8,338,915.06	\$3,815,604.94
Servicios de traslado y viáticos	\$1,133,057.00	\$3,430,843.61	\$4,563,900.61	\$2,781,120.85	\$2,781,120.85	\$1,782,779.76

Municipio de Tuxpan						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
del 1 de enero al 31 de octubre de 2023						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios oficiales	\$9,943,817.00	\$11,800,000.00	\$21,743,817.00	\$18,350,186.40	\$18,350,186.40	\$3,393,628.60
Otros servicios generales	\$24,715,380.44	\$12,151,603.98	\$36,866,984.42	\$32,712,481.70	\$32,712,481.70	\$4,154,502.72
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$12,516,753.05	\$16,458,005.80	\$28,974,758.85	\$19,907,082.08	\$19,907,082.08	\$9,067,676.77
Transferencias internas y asignaciones al sector público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al resto del sector público	\$1,776,440.05	-	\$1,776,440.05	-	-	\$1,776,440.05
Subsidios y subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas sociales	\$8,255,539.00	\$16,458,005.80	\$24,713,544.80	\$17,984,382.08	\$17,984,382.08	\$6,729,162.72
Pensiones y jubilaciones	\$2,464,774.00	-	\$2,464,774.00	\$1,922,700.00	\$1,922,700.00	\$562,074.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la seguridad social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$6,195,221.00	\$17,377,485.07	\$23,572,706.07	\$20,499,179.57	\$20,499,179.57	\$3,073,526.50
Mobiliario y equipo de administración	\$1,282,083.00	\$1,475,722.28	\$2,767,805.28	\$2,137,703.34	\$2,137,703.34	\$630,101.92
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$104,361.00	\$942,004.38	\$1,046,365.38	\$621,091.38	\$621,091.38	\$125,274.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$20,673.00	-	\$20,673.00	-	-	\$20,673.00
Vehículos y equipo de transporte	\$3,000,000.00	\$9,220,000.00	\$12,220,000.00	\$11,164,859.28	\$11,164,859.28	\$1,055,140.72
Equipo de defensa y seguridad	-	\$5,200,000.00	\$5,200,000.00	\$5,104,000.00	\$5,104,000.00	\$96,000.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$1,678,713.00	\$839,768.43	\$2,518,471.43	\$1,471,625.57	\$1,471,625.57	\$1,046,945.86
Activos biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos intangibles	\$99,391.00	-	\$99,391.00	-	-	\$99,391.00
Inversión pública	\$142,905,695.07	\$82,754,228.16	\$225,719,823.23	\$88,681,661.40	\$88,681,661.40	\$136,838,261.83
Obras Públicas en Bienes de Dominio Público	\$142,905,695.07	\$75,221,013.67	\$218,186,608.74	\$84,148,693.25	\$84,148,693.25	\$134,037,915.49
Obras Públicas en Bienes Propios	-	\$2,483,214.60	\$2,483,214.60	\$2,482,668.15	\$2,482,668.15	\$348.45
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	\$5,049,999.89	\$5,049,999.89	\$2,250,000.00	\$2,250,000.00	\$2,799,999.89
Inversiones financieras y otras provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones para el fomento de actividades productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-

40. Asimismo, al comparecer al presente recurso de revisión el sujeto obligado, a través del Tesorero Municipal proporcionó las cantidades pagadas en las partidas presupuestales combustible, lubricante y aditivos para servicios administrativos y otras ayudas sociales, reiterando que no procede entregar la información en los términos solicitados, como se muestra a continuación:



Tuxpan
Ciudad y puerto
H. Ayuntamiento 1927-2000

TESORERÍA



tuxpan
Ciudad y Puerto

Oficio No. TES-TUX/02247/2023
Tuxpan, Ver., a 29 de noviembre de 2023

**LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
PRESENTE.**

Estimada Titular, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la queja recibida misma que deriva de la Solicitud Vía Sistema SISAÍ 2.0, con número de folio 300560023000086, le informo lo siguiente:

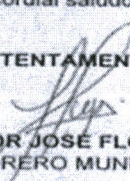
Una vez realizado una consulta en el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), en el reporte denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos-Clasificación por objeto del gasto", mismo que se encuentra publicado en el portal de Transparencia Municipal para su consulta del público en general (<https://tuxpanveracruz.gob.mx/informacion-financiera/>), donde se pueden apreciar que las cantidades de su interés con corte al 31 de octubre 2023, mismas que se presentan a continuación:

Concepto	Egresos Pagado
Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos	\$20,261,227.53
Otras ayudas sociales	\$17,984,382.08

Por último, es importante informar que, no procede la entrega de información como se pide, esto sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio:03/17, de rubro No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE



L.C. NÉSTOR JOSÉ FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL



Tuxpan
TESORERÍA MUNICIPAL
2022-2025



C.c.p. Archivo:
NJFLMPH
H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800

41. Ahora bien, de la información publicada, así como de lo informado por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso, es posible conocer el gasto efectuado por el Ayuntamiento tanto por ayudas sociales como por combustible, no obstante, la respuesta no atiende lo requerido por la parte recurrente, pues lo que éste solicitó fue conocer el monto mensual que reciben los ediles o cualquier otro funcionario para ser destinado a ayudas sociales como para combustible, y si bien es cierto, como lo menciona el ente público, los sujetos obligados deben proporcionar la información que resguarden con motivo de sus atribuciones en la forma en la que la tengan generada, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, por lo que, para atender la solicitud de

información, el sujeto obligado debe garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de acuerdo al **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**; también es cierto que el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto de si existe una asignación mensual a los ediles o a cualquier otro funcionario para este tipo de gastos y en cuyo caso existan documentos que se hubiesen generado para atender lo requerido.

42. Por ello, con la respuesta otorgada el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

43. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
44. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
45. Por ello, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información, debiendo pronunciarse respecto de si existe una asignación mensual a los ediles o a cualquier otro funcionario para este tipo de gastos y en caso de que existan documentos

que se hubiesen generado para atender lo requerido, deberá proporcionarlos a la parte recurrente en la forma en la que se hubiesen generado, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

46. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **parcialmente fundados** y suficientes para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

47. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁹ la respuesta otorgada por el sujeto obligado y, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información, proceda como se indica a continuación:
48. **Deberá** pronunciarse respecto de si existe una asignación mensual a los ediles o a cualquier otro funcionario para otorgar ayudas sociales, así como para combustible, y para el caso de que se hubiese generado información, la deberá entregar al recurrente, en la forma en la que tenga generada, en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, deberá informar su costo, así como en su caso, el costo por el envío de la misma.
49. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

50. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
51. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
52. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información en la que requiera conocer si los beneficios otorgados fueron acordados o discutidos en cabildo y si hay alguna ley que se los otorga.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y uno de esta resolución.

CUARTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos